000304/2024

Comodoro Rivadavia, 5 de junio de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G., C. E. c/ V., M. G. y Otros s/ Medida cautelar", Expte. N° 304/2024**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada Civil y Comercial (Expte. N° 30259/2022).

I. Llegan las presentes actuaciones a ésta instancia en virtud del recurso de apelación interpuesto y fundado (ID1428869), por los Dres. E. de V. y N. R., por derecho propio, contra la regulación de honorarios de fecha 20/03/24.

Se agravian porque la regulación de sus honorarios en el mínimo del 10% fijado por el art. 32 de la ley arancelaria, prescindió de la efectiva tarea profesional cumplida, con sujeción al art. 5 de la mencionada ley. Puntualizan las tareas desarrolladas en el proceso cautelar y sostienen se debió regular sus honorarios en el 20% del art. 32 mencionado.

Corrido traslado, el mismo no es contestado.

II. En la resolución en crisis, se reguló los honorarios de los Dres. M. M., N. R. y E. de V., en el 10 % de lo regulado por su actuación en el proceso principal, con más el I.V.A. correspondiente al último de los nombrados, con fundamento en los artículos 5 a 7, 32 y 46 de la ley arancelaria.

III. En el caso de medidas cautelares cuando éstas no constituyen un proceso autónomo, y se ordenan en el marco de una causa principal -como en autos-, debe ser encuadrada en los artículos 5, 6, y 32 de la ley de aranceles, que retribuyen las tareas cumplidas en los incidentes en atención a la vinculación con el principal.

Teniendo en cuenta la escala prevista en el art. 32 primera parte, juntamente con los parámetros contenidos en el art. 5 de la misma ley, esto es: la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito de la labor profesional según la calidad, eficacia y extensión del trabajo consistente en la denuncia de bienes a embargar, ampliaciones de embargo, y la confección y diligenciamiento de oficios a las distintas entidades bancarias, la celeridad procesal y trascendencia para las partes, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso y modificar los honorarios profesionales a favor de los letrados de la parte actora en el quince (15%) por ciento de la suma que le corresponda por los honorarios que le fueron regulados por su labor en el proceso principal para la primera instancia, los que en ningún caso podrá ser inferior a OCHO (8) JUS, más IVA en caso de corresponder.

No se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no generan costas (art. 11 Ley XIII N° 4).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en Comodoro Rivadavia,

ESUELVE:

1) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por los Dres. E. de V. y N. R., y en consecuencia, modificar la regulación de honorarios efectuada en fecha 20/03/24, a los letrados de la parte actora, en el quince (15%) POR CIENTO de la suma que le corresponda por los honorarios que le fueron regulados por su labor en el proceso principal para la primera

instancia, los que en ningún caso podrá ser inferior a OCHO (8) JUS, más IVA en caso de corresponder.

2) Sin costas ni regulación de honorarios, conforme el considerando respectivo.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse en uso de licencia la Sra. jueza de Cámara Dra. Verónica Daniela Robert y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N°289 DEL AÑO 2024
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS